

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Reservados
los derechos

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales, al dar a conocer, en primer término, al Notario o Notaria que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del semestante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en moneda	Pesetas	en moneda	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, de cuarenta de pesetas.

de publicas todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Enero 1920).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El último párrafo del artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1903 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, sobre el descanso dominical, quedará modificado en la siguiente forma:

En esta prohibición se considerarán incluidas las Empresas y Agencias periodísticas, quedando, por tanto, prohibido en dicho día la confección, publicación, reparto y venta de periódicos.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Fernández Prío.

(«Gaceta» 19 Enero 1920).

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 237

En el expediente de registro minero denominado «San Rafael», núm. 8.225, de mineral fosforita y del término de Hornachuelos, ha dictado el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Visto lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito»

Visto lo determinado respecto a los minerales comprendidos en la 2.ª sección del Decreto ley de Enero:

Teniendo en cuenta las sentencias de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, Reales decretos, Reales Órdenes y circulares referentes a las concesiones de fosfato de cal:

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se admita condicionalmente este registro, hasta tanto que el dueño del terreno manifieste si se compromete a verificar la explotación dentro de la designación solicitada con arreglo a lo determinado en los artículos 9 al 11 del capítulo 30 del vigente Reglamento para el régimen de la minería cuyo texto se trasladará íntegro a las partes interesadas.

2.º Que se publique este decreto en el Boletín Oficial de la provincia y se dé traslado a las partes interesadas, publicándose los edictos reglamentarios.

3.º Que se manifieste que, contra este decreto cabe recurso de alzada ante la superioridad dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este en el Boletín Oficial de la provincia o de la

notificación a los interesados o representantes legales en la provincia.

Córdoba 12 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Gipo.

Núm. 260

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 9 del actual, se ha servido dictar el siguiente:

DE RETO

«De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento general para el régimen de la minería:

Quedan en suspenso la tramitación del registro «San José», número 8.234 del término de Pedroche, hasta que los dos solicitantes del mismo designen en forma legal, cual ha de representar al otro ante la administración, comunicándose esta resolución en forma reglamentaria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 18 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. O., Izardí.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 312

Edicto

Habiéndose recibido en esta Tesorería los recibos de suscripciones a la Gaceta de Madrid, correspondiente al primer trimestre del año actual, se hace saber a los señores suscriptores, que se encuentran al cobro en la Depositaria P. G. d. r. n. y deberán hacerse efectivos en el plazo de diez días, a contar desde el de

la inserción del presente en el Boletín Oficial, en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin haberlo verificado, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 19 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Albarrín.

Junta municipal del Censo electoral DE FOSADAS

Núm. 317

Don José María Camacho Villalba, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer por expresada Junta, quedó constituida la misma para actuar durante el bienio de 1920-21, en la siguiente forma:

Presidente, don Carlos Ramos Medrano, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Agustín Paez Luna, Concejal de mayor número de votos.

Idem segundo, don Francisco Eugenio García, designado por la Junta.

Vocales propietarios

Don Agustín Paez Luna, Concejal.

Don Francisco E. Usoda García, ex-jefe municipal.

Don José Carmena Lejano, mayor contribuyente por territorial.

Don Rafael Serrano Franco, idem.

Don Juan López de la Manzana, mayor contribuyente por industrial.

Don Bernabé Bajar Sánchez, idem.

Vocales suplentes

Don Antonio Serrano Benavides, Concejal.

Don José Varga Luna, ex-Juez municipal.

Don Antonio Sanz Alvarez, mayor contribuyente por territorial.

Don Francisco Muñoz Ortega, idem.

Don Francisco López de la Manzana, mayor contribuyente por industrial.

Don Luis Torres Ortega, idem.

Secretario, don José M.^a Camacho Villalba, Secretario del Juzgado municipal.

Y para que conste y remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Posesión a tres de Enero de mil novecientos veinte. —José M.^a Camacho.—V.^o B.^o El Presidente, Carlos Ramos.

Administración de Propiedades e Impuestos

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 246

Impuesto del 1.20 por 100

Segundo trimestre 1919 a 20

El siendo transcurrido con exceso el tiempo que marca el artículo 11 del Reglamento de 10 de Agosto de 1898, para la remisión de la certificación de pagos del segundo trimestre, quedan conminados los Alcaldes de Acederales, Almodovar del Río, Azuaga, Badajoz, Balmonte, Barroja, Beja, Bujalance, El Campillo, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Encarnación, Fuente Vajá, La Granja, Guadalupe, Guadajira, Iznájar, Luque, Montilla, Los Moriles, Nueva Carteya, Pedroche, Peñarroya Priego, Puente de San Sebastián, San Balsem, Santa Berta, Villanueva del Rey y el Viso de los Pedroches; y si en el plazo de diez días no les remiten la será impuesta la multa reglamentaria.

Córdoba 16 de Enero de 1920.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Examinados el expediente y proyecto referente a la declaración de utilidad pública del de alumbramiento y conducción de aguas potables del venereo de Valdehermoso, en término municipal de Córdoba, para abastecimiento de la misma, con imposición de servidumbre forzosa de acueducto, solicitada por D. Rafael Eraso Botea, en nombre y como Gerente de la Empresa de aguas potables de Córdoba.

Resuando que tramitado el expediente y publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Diciembre de 1918, hizo oposición al proyecto D. Antonio de Hoces y Landa, dueño de la finca llamada «Castilla del Aire», por donde ha de pasar la tubería, según el proyecto.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa en sentido favorable con sujeción a las condiciones que constan en su informe, con el cual se man-

tra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Consejo de Sanidad, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en la única oposición presentada no justifica el reclamante en debida forma la mayor utilidad pública que pudiera resultar emplazando la conducción por distinto sitio que el señalado en el proyecto, por lo cual no puede tener eficacia esta oposición:

Considerando que el expediente ha sido bien tramitado, toda vez que, no estando comprendido el caso actual en los marcados en el artículo 77 de la ley de Aguas vigente, que otorga a los Gobernadores facultad para decretar servidumbres, corresponde al Ministerio dictar resolución con arreglo a lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1892, que aprueba la correspondiente Instrucción para la declaración de la servidumbre legal de acueducto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Eraso Botea, en nombre y como Gerente de la Empresa de aguas potables de Córdoba, declarando de utilidad pública los trabajos a efectuar para el abastecimiento y conducción de aguas potables del venereo de Valdehermoso, en término municipal de Córdoba, para el abastecimiento de la misma, con imposición de servidumbre forzosa de acueducto, sobre terrenos de dominio público y propiedad de D. Antonio de Hoces y Landa, llamada «Castilla del Aire», con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Se aprueba el proyecto de declaración de los manantiales de Valdehermoso, redactado por el Ingeniero Industrial D. Ramón Sanz con fecha 11 de Agosto de 1917, y que forma parte de este expediente, declarando estas obras de utilidad pública y otorgando la concesión solicitada por la Empresa de Aguas potables de Córdoba.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, y tanto para construir los depósitos reguladores que se mencionan como para cualquier ampliación o modificación del mismo, deberá la Empresa concesionaria obtener previamente la necesaria autorización.

3.^a Se impone la servidumbre de paso de acueducto en toda la zona que comprende el proyecto.

4.^a Al ejecutar las obras que han de ocupar terrenos de dominio público se hará de modo que no se interrumpa la circulación por los caminos, puentes y calles, observando escrupulosamente las Ordenanzas municipales.

5.^a En las áreas de los ferrocarriles se cumplirán las condiciones impuestas por las Jefaturas de las Divisiones 3.^a y 4.^a en sus informes respectivos. Estas condiciones son las siguientes:

Las de la 3.^a División:

a) Las obras se construirán tal como se detallan en el plano y perfil que acompaña a la petición fechada en Córdoba en 11 de Agosto de 1917 y firmado por el Ingeniero D. Ramón Sanz.

b) La tubería de conducción en el trozo que corresponde a la explanación, irá dentro de un tubo de hormigón, estableciendo en los pezos de registro llaves para poder cerrar el trozo de tubería de la explanación, en caso de escapes o fu-

gas impidiendo de este modo las averías.

c) Las obras que son preciso ejecutar para establecer el cruce dentro de los terrenos de la vía serán llevadas a cabo por los Agentes de la misma, debiendo la Empresa de aguas potables abonar a aquella previamente el importe del presupuesto que se redacte por la misma a tal efecto.

d) La conservación y reparación de la tubería dentro de la misma zona, serán hechas igualmente por los Agentes de la Compañía y por cuenta de la Empresa de aguas potables, la que deberá abonar a la primera los gastos que por este concepto se originen a la presentación de las facturas correspondientes.

e) Esta servidumbre se impone con carácter precario, y en el caso de que la Administración, por causa de mayor utilidad pública, interrumpiera la circulación de las aguas por la tubería, podrá efectuarlo así sin que la Empresa de aguas potables tenga derecho a reclamación alguna.

f) Esta servidumbre se otorga sin perjuicio de tercero respetando los derechos de propiedad y le serán aplicables todas las disposiciones que se consignaron para las de su clase en las leyes de Aguas y Ferrocarriles vigentes, así como todas las disposiciones que en el sucesivo dicte la Administración con carácter de generalidad.

g) El plazo de ejecución de las obras será de un año, a partir de la fecha en que se justifique a la Empresa de aguas potables de Córdoba la autorización, y quedará sin efectos a los dos años, si en este tiempo no se han ejecutado las obras cualquiera que sea la causa que lo motive.

h) La Compañía de M. Z. A. quedará relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que pudiera experimentar la tubería mencionada a consecuencia de la explotación del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos.

Las de la 4.^a División:

a) Queda sujeta esta concesión a las prescripciones del apartado primero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) Todos los trabajos que se efectúen para la instalación de la tubería de que se trata y para la conservación de la misma de modo a que se halle siempre en buen estado, se efectuarán por la Empresa de aguas potables de Córdoba y a sus expensas.

c) Los expresados trabajos se efectuarán con arreglo al proyecto presentado y de modo tal que en ningún momento se interrumpa la libre circulación de los trenes.

d) La junta de los tubos se dotará de un anillo de ladrillos.

e) Los repetidos trabajos se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Agentes de la 4.^a División de ferrocarriles y de los de la Compañía de Andaluces, a cuyo fin la Empresa de aguas potables de Córdoba dará aviso con la debida anticipación a dicho Centro oficial y a la expresada Compañía de la fecha en que se proponga dar comienzo a aquéllas.

f) Todos los trabajos que se lleven a cabo dentro de la zona del ferrocarril, se-

rán vigilados por un agente de la Compañía de los Andaluces, y el importe de los jornales que el mismo devengue, serán abonados a aquella por la Empresa de aguas potables de Córdoba.

g) El registro de salida de la tubería en cuestión deberá construirse fuera de los terrenos de la Compañía, a cuyo fin en el momento oportuno la gerencia indicada por ésta a la entidad peticionaria el límite de las mismas.

h) Si en cualquier momento la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces tuviera necesidad de variar el emplazamiento de su vía o establecer otras en el punto en que ha de cruzarse la tubería, y ello trajera por consecuencia la necesidad de variar el emplazamiento de ésta o de efectuar algunas obras, todos los gastos que con tal motivo se originen serán sufragados por la Empresa de aguas potables de Córdoba y a su costo.

i) La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces queda exenta de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la tubería de que se trata por causas imputables a la explotación regular y ordenada del ferrocarril.

j) La empresa de aguas potables de Córdoba será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces con motivo del uso de esta autorización o por incumplimiento de algunas de las condiciones con que se otorga.

6.^a Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, y terminarse en el de un año, a contar desde su comienzo, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba, a la que la Empresa concesionaria deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las mismas, a los efectos de su recepción, dando de cuenta de dicha Empresa los gastos que la inspección y recepción ocasionen.

7.^a Esta concesión se hace a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas anulará la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.—El Director general.—P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández. Señor Gobernador civil de Córdoba.

(«Gaceta» 20 Enero 1920).

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 144

Acordado por la Junta municipal de esta villa en sesión de dos de los corrientes, el arrendamiento para el próximo año económico de 1920-21, mediante subasta pública, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, y formado por dicha Corporación en el mismo acto, el pliego de condi-

ciones y tarifa respectivos, se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra los dichos acuerdos y documentos; advirtiéndose que pasado el citado plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Espejo 7 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio López.

BUJALANCA

Núm. 329

Don Juan María de Lara Ceballos, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos de esta naturaleza que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, así como el de sus familias, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en los días veintete y cinco del corriente mes, ocho y quince de Febrero y siete de Marzo próximos venideros, apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos y quedarán sujetos a las penalidades que establezca la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Bujalance 19 Enero de 1920.—Juan María de Lara.

Mozos que se citan

Antonio Urbano Garrigue, hijo de Francisco y de Ana.

Agustín de la Asunción Expósito.

Rodríguez García, de Idefonso y María.

Bernardo José Canete Morente Expósito.

Cristóbal Zamora Díaz, de Francisco y Ana.

Francisco Flores López, de Miguel y Rafaela.

Isidro Expósito López, de Juan y Leonor.

José Furgencio de la Cruz, de Antonio de la Cruz Expósito.

Juan Moreno Moreno, de Joaquín y Antonia.

José Jiménez Rosa, Expósito.

José Carrasco Rodríguez, de Pedro y Catalina.

Juan Expósito Rabio, de Francisco y Catalina.

Lorenzo Expósito García, de Lorenzo y María Dolores.

Rafael Martínez López, de Francisco y María Concepción.

Manuel Montes Paente, Expósito.

Miguel Castro Morales, de Manuel y Ana María.

Manuel Bermúdez Malla, de Carlos y Josefa.

Segundo Capilla Rincón, de Manuel y Teresa.

BLAZQUEZ

Núm. 331

Don Félix Esquivas y Esquivas, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental por incompetibilidad del propietario, del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento que se ha formado

en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Ambrosio Antonio Gil Seria, hijo de Antonio y de Rosario, que nació en este término el día 2 de Noviembre del año 1899, cuya residencia se ignora en esta localidad, hace más de diez años, se cita por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* a expresado mozo, a fin de que comparezca ante el Ayuntamiento, a todos los actos que previene la vigente ley de Reclutamiento y en reglamento, hasta la clasificación y declaración de soldados inclusive, que se efectuarán en los días por la misma designados, pues de lo contrario, será declarado prófugo y sufrirá las responsabilidades conguientes.

Blázquez 19 de Enero de 1920.—Félix Esquivas.

ENCINAS REALES

Núm. 316

Don Juan Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1920-21, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publicó el presente en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante los cuales podrán los vecinos que lo deseen presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales 2 de Enero de 1920.—Juan Ruiz.

ZUHEROS

Núm. 315

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, con arreglo al artículo 34 de la ley, el mozo Cristóbal Gómez Cobo, hijo de Juan y de Francisco, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, y sin tener en esta población familia que puedan dar razón de él, se le notifica por el presente la necesidad de comparecer a las operaciones de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar el último domingo del mes actual, el segundo y tercero del próximo mes de Febrero y el primer domingo del mes de Marzo respectivamente, pues de no comparecer a expresados actos, ni presentarse nadie a responder por él, se procederá a instruir expediente de presunto prófugo.

Lo que se anuncia para que pueda llegar a conocimiento del interesado.

Zuhos 19 de Enero de 1920.—Francisco M. Tallón.

MORILES

Núm. 314

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por Urbana, de este término, formado para el próximo año de 1920-21 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la

fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Moriles 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Alvaro Aguirre.

VILLAFRANCA

Núm. 311

Don Francisco Aragón Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto Municipal ordinario formado por la Comisión respectiva, para el año de 1920 a 1921, e informado por el Regidor Síndico, se encuentra expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, donde se admitirá durante el plazo indicado cuantas reclamaciones se produzcan contra el mismo.

Villafanca 20 Enero de 1920.—Francisco Aragón.

MONTORO

Núm. 341

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso quinto del artículo 34 de la vigente Ley los mozos que a continuación se expresan, ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente que será publicado en los periódicos oficiales, para que comparezcan al Salón de actos de estas Casas Consistoriales cualquiera de los días veintete y cinco de Enero, ocho y quince de Febrero y siete de Marzo próximo, en cuyos días tendrá lugar la rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Antonio Ruiz Morales, hijo de Sebastián y Rosa.

Antonio Copado Herrera, hijo de Antonio y Ana.

Antonio Sánchez Torres, de Francisco y Teresa.

Carlos García Montilla, hijo de Dolores.

Francisco Canales Albuerca, de Manuel e Isabel.

Francisco Romero Benítez, de Manuel y María.

Juan Lara Díaz, de Francisco y Julián.

José Prieto de la Barca, de Manuel y María.

Juan José de la Paz, de padres desconocidos.

Lázaro Herrera López, de José y Antonia.

Miguel Camino Calleja, de Juan y Catalina.

Pablo Mohedano Fernández, de Antonio y María.

Rafael Moreno Canales, de Rafael y Ana.

Montoro 15 Enero de 1920.—B. Vaca.

ESPEJO

Núm. 145

Don Antonio López García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el cinco del corriente mes, ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio sobre puestos de venta en la plaza y

por la vía pública, por todo el próximo año económico de 1920-21, habiendo sido aprobado al mismo tiempo el pliego de condiciones para tal arriendo.

Lo que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica para que durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial, puedan presentarse reclamaciones contra los mencionados acuerdos y pliego de condiciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Espejo 7 de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio López.

OBEJO

Núm. 339

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta de alumbrado eléctrico de esta villa, que se expone al público por término de quince días, contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, para que se puedan hacer contra él las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna que se produzca.

Obejo 20 de Enero de 1920.—Ildefonso González.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 340

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa para el reclutamiento del Ejército en el año actual, se hallan comprendidos como nacidos en la misma el año 1899, los mozos que se expresarán, e ignorándose su actual domicilio, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que comparezcan a actuar de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por medio de apoderado, serán declarados prófugos, con arreglo a la Ley.

Mozos que se citan

Romualdo Pereira López, hijo de Benito y de Ana.

Félix Valentín Caballero, hijo natural de Clemente.

Vicente Narváez López, de Pedro y María.

Josquín Ortiz Mañor, de Tomás y Trinidad.

Fulgencio Vazquez Sicilia, de Alfonso e Isabel.

Villanueva del Duque 18 de Enero de 1920.—El Alcalde, Emilio Gómez.

PENARROYA

Núm. 330

Don Gregorio Rodríguez Solís, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacido el año de 1899 y hallándose comprendidos el alistamiento

Se para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 3 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será a las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Barroja 20 de Enero de 1920.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Mozos que se citan

Gabriel Macario Amaro Benito, hijo de Angel y Es.

Rafael Littera González, hijo de Francisco y de Carmen.

Manuel de la Cruz Sánchez Navarro, de Vicente y Alejandra.

Pablo Soar Alonso, de Bealderio y Dolores.

CABRA

Núm. 842

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ilustre Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se expresan, los cuales, hasta la fecha, no ha podido averiguarse su actual paradero, por cuya razón se les cita por medio del presente, a fin de que comparezcan a estas Casas Consistoriales los días 25 del mes actual a las doce de su mañana, 3 de Febrero siguiente a igual hora, 15 del mismo mes, a las siete y día 7 de Marzo próximo a las nueve, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el sorteo, el cierre definitivo del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados respectivamente bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados prófugos, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Mozos que se citan

José María Crespo Mellado, hijo de Miguel y de Sierra.

Antonio Ramírez Ordóñez, de Manuel y Antonia.

José Millán Polo, de Manuel y Guadalupe.

Antonio Hurtado Reyes, de Manuel y Sierra.

José López Aranda, de José y de Rosales.

Adriano Vázquez Arroyo, de Bernabé y Juliana.

José Flores Castro, de Francisco y Soledad.

León Jurado Durán, de Antonio y Filomena.

León Jiménez Vera, de Francisco y Soledad.

Emilio Toro Monter, de Nicolás y María.

Antonio Serrano Roldán, de Francisco y María Jesús.

Francisco Jiménez García, de José y Rosario.

Rafael Jiménez García, de José y Rosario.

Francisco Luque Arrebola, de Antonio y Antonia.

Francisco Ordóñez Villatoro, de María de las Nieves.

José Moreno Escamilla, de Simón y Ana.

Antonio Rodríguez Arroyo, de Antonio y Carmen.

Francisco Luque y Cruz, de Guillermo y Rosario.

Francisco Medina Luna, de Pedro y Carmen.

Francisco Castro Ortiz, de María de la Sierra.

Antonio Montes Barea, de Antonio e Isabel.

Manuel Cejudo Castro, de María Magdalena.

Manuel Roldán Pérez, de Rafael y Carmen.

Manuel Sabariego Gallardo, de Domingo y Felipe.

Domingo Gómez Campos, de Rafael y Antonia.

Antonio López Peña, de Joaquín y Rosario.

Antonio Lama Arroyo, de Antonio y Araceli.

Manuel Cabanillas Roldán, de Francisco y Rosario.

Felipe Moreno Cazorla, de Ricardo y Carmen.

José Almahano Castro, de Flora y Josefa.

Francisco Muñoz Carmona, de Isidoro y Aurora.

Francisco Hurtado Pérez, de José y Francisca.

José María Estévez Martín, de Francisco y María Cruz.

José Arroyo Montes, de Rafael y Carmen.

Plácido Urbano Galisteo, de Juan y Antonia.

Manuel Martínez Castro, de José y Mercedes.

Francisco Castro Flores, de Francisco y Francisca.

Isidoro Ramírez Roldán, de Domingo y Filomena.

Manuel Domínguez Pérez, de Francisco y Antonia.

Francisco Ruiz Priego, de Francisco y Pacificación.

Francisco Diéguez Pérez, de Juan y Carmen.

Antonio Roldán Díaz, de Lorenzo y Araceli.

Antonio, de padres desconocidos.

Guillermo, de padres desconocidos.

Pedro Armero Arroyo, hijo de Manuel y Soledad.

Antonio Gómez Expósito, de Rafael y Antonia.

Antonio Expósito López, de Joaquín y Rosario.

Francisco, de padres desconocidos.

Francisco, de padres desconocidos.

Manuel, de padres desconocidos.

PERNAN NÚÑEZ

Núm. 371

Don Juan Gómez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del año actual de 1920, se citan por medio del presente para que comparezcan a estas Casas Consistoriales el día 25 del actual y hora de las diez del mismo en que se verificará la rectificación de aquel y demás actos subsiguientes, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pernan Núñez 20 de Enero de 1920.—Juan Gómez.

Relación que se cita

Francisco Romero Villalba, hijo de padres desconocidos.

Antonio Soria Carmona, de Francisco y María Dolores.

Bernardo Marcos, de Adolfo y Leonor.

José González Rivera, hijo de padres desconocidos.

Mariano Soriano Jiménez, de Juan y Carmen.

Manuel Gutiérrez Fernández, de José y Concepción.

MONTURQUE

Núm. 370

Don Joaquín Huertero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, el mozo nacido en esta villa, José María Osuna Mayorga, hijo de Sebastián y de Manuela, cuyo paradero y domicilio se ignora, por el presente se le cita para que comparezca, por sí o por medio de personas que legítimamente le represente, a la Sala de sesiones de este Ayuntamiento los días 25 del actual, 3 y 15 de Febrero próximo y 7 de Marzo, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Monturque a 18 de Enero de 1920.—Joaquín Huertero.

BAENA

Núm. 363

Don Guillermo Cabezas Bajalanc, Al presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año 1899, que al final se relacionan, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amigos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente o por legítimo representante al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 25 del mes actual, hora de las trece, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento.

Así mismo se cita para el domingo 8 de Febrero próximo, acto del cierre definitivo del alistamiento.

Igualmente se les cita para que comparezcan el día 15 de citado mes de Febrero como tercer domingo al sorteo y hora de las 7 de la mañana.

También se le cita para que comparezcan al acto de la clasificación de soldados el día 7 del próximo mes de Marzo a las 8 de la mañana, en la inteligencia que este edicto se insertará en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Enrique Muñoz Muñoz, hijo de Francisco y Gregoria.

José María Jiménez, de Antonia Josefa Jiménez.

Francisco Granados María, de Ignacio y Antonia.

José María Cuenca Pérez, de Francisca y Dulcenombre.

Bartolomé Moreno Cantero, de Antonio y Francisca.

José María Rojas Rosales, de Fernando y María.

Juan Pérez García, de Eduardo y María Dolores.

José Francisco Marmel Ortiz, de Francisco y Fernando.

Antonio José Navarro Pérez, de Domingo y María Dolores.

Antonio José Espejo Montilla, de padres desconocidos.

Baena 15 de Enero 1920.—Guillermo Cabezas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por las Juntas 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala 6 dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 18 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 8 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 186

LOPEZ AGUILERA, Rafael; natural de Izatjar, partido de la Alcañilla; preso por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Basilio Laportilla.